



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA



DIP. GIULIANA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

El que suscribe **DAVID MARTÍNEZ GOWMAN**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo ; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el CAPÍTULO I BIS del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que exista paz en una sociedad, es indispensable que se garantice el respeto, la justicia y la seguridad. La existencia de este último elemento, permite que las personas convivan en un entorno donde se sientan protegidas, se reduce el miedo y se fortalecen la confianza y la cooperación entre los ciudadanos.



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA



No obstante, en la sociedad mexicana actual se enfrentan desafíos en cuanto a materia de seguridad, poniendo en riesgo el bienestar individual y colectivo de las personas y permeando en su calidad de vida en general.

La actividad delictiva que vulnera la seguridad de todas y todos, se hace presente de diversas formas y a través de distintos medios, sin embargo, pretendo precisar una en particular; la cual a través de los años y con los avances tecnológicos que se encuentran en constante innovación, se ha incrementado notoriamente y que muchas veces nos es indiferente o inclusive llegamos a normalizar como algo cotidiano que simplemente sucede, hasta que nos toca ser víctimas de la misma, me refiero al delito de extorsión.

Este delito se encuentra tipificada en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 187 Bis, el cual establece que comete extorsión quien obligue a otra persona, por cualquier medio, incluida la violencia física o psicológica a dar, hacer, dejar de hacer algo, tolerar algo o amenace con causar daño en su persona, familia, posesiones, actividades económicas o laborales, o a un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo, laboral, económico, con el propósito de obtener un lucro para sí o para una tercera persona.

A su vez, la Real Academia Española, la define como aquella presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.¹

¹ <https://dle.rae.es/extorsión>



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA



La extorsión se bifurca en dos tipos, la directa y la indirecta. La primera ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario o al personal que ahí labora.

En esta modalidad, es común que el delincuente se identifique como integrante de una organización delictiva. Pretende realizar un cobro para brindar seguridad o no hacer daño; por ello, amenaza con privar de la vida a algún familiar o a la probable víctima, así como causar afectaciones materiales si no se entrega una cantidad periódica de dinero.

Para el segundo tipo, se identifican diversas modalidades, en el que es frecuente el uso del servicio de telefonía, entre los más destacables se encuentran los siguientes:

1. Premio: se recibe una falsa notificación sobre la obtención de un premio que consiste en un viaje, un vehículo, una televisión o dinero en efectivo. El delincuente condiciona la entrega a cambio de un depósito bancario e insiste que el valor del premio es mucho mayor al monto solicitado.
2. Secuestro virtual de un familiar: en un tono violento, el delincuente indica que tiene a un familiar secuestrado y transmite la grabación de una persona, que por lo general es una mujer o un niño llorando. Luego, exige una cantidad de dinero a cambio de no hacer daño y dejarle en libertad.
3. Familiar proveniente del extranjero detenido: el delincuente se hace pasar por un familiar lejano con el que hace mucho tiempo no se tiene contacto. La retórica utilizada busca que la víctima se emocione, se confunda o dude, lo que permite al extorsionador obtener aún más datos a través de



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA



la plática. El siguiente argumento del supuesto familiar es que trae muchos regalos y productos, pero que fue detenido por la autoridad aduanal y al no contar con dinero en efectivo, requiere que le envíen el dinero.

4. Amenaza de muerte o secuestro: el delincuente llama utilizando el tono más agresivo e incluso vulgar que le sea posible y así, le dice a la persona que contestó el teléfono que su familia y vivienda se encuentran vigiladas. En muchas ocasiones el delincuente utiliza datos reales que obtuvo previamente del directorio telefónico, página de internet o red social. Esto provoca que la persona que contesta se ponga más nerviosa, al grado de que en ocasiones se produce un bloqueo mental. El delincuente argumenta que de no depositar cierta cantidad de dinero en una cuenta bancaria, secuestrará o asesinará a una persona, aunque en muchas ocasiones ni siquiera se sabe de quién se trata. En muchos casos el delincuente se encuentra en un lugar lejano o confinado y dice formar parte de una organización delictiva; en un menor número de casos el delincuente si conoce o ubica el domicilio de la probable víctima y brinda información más detallada.
5. Amenaza de supuestos funcionarios: el delincuente llama identificándose como una autoridad, vinculada a la seguridad o procuración de justicia e informa que tiene detenido a un familiar de la probable víctima. Con habilidad en el manejo de la conversación, buscará conseguir más datos, como por ejemplo nombres de familiares. Intenta convencer de que está haciendo un favor al dar la opción de recibir un pago para no remitir al



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

supuesto familiar a las autoridades competentes; es decir, exige dinero a cambio de la liberación.

6. Deudas contraídas: se llama a un domicilio designado al azar y se informa a quien contesta que es una llamada telefónica de servicio de una institución bancaria o compañía encargada del cobro de cuentas. Se intenta convencer con argumentos y términos financieros que si la deuda no se paga, se puede generar una situación de embargo. El tono va de agresivo a más amable, con la promesa de evitar un daño mayor si se hace un pago mucho menor de la supuesta deuda.²

Ahora bien, abusando de la tecnología, los delincuentes ingresan a plataformas de mensajería y redes sociales, de donde toman datos y fotografías de los perfiles de usuario de sus posibles víctimas para con ello lograr intimidarlas.

Además, con el indebido uso de la inteligencia artificial, estos criminales crean imágenes o inclusive audios y videos para convencer a las víctimas de que se trata de una situación real de peligro, y de este modo conseguir el cometido de su extorsión.

De acuerdo al portal “México Unido Contra la Delincuencia”, el mínimo histórico de víctimas de extorsión ocurrió en 2016 cuando se registraron 5,861 víctimas, mientras que el máximo fue en 2022 con 11,038. Lo que se traduce que desde 2017 se ha presentado una tendencia al alza, la que tuvo solo una disminución anómala en 2020 (-7%).

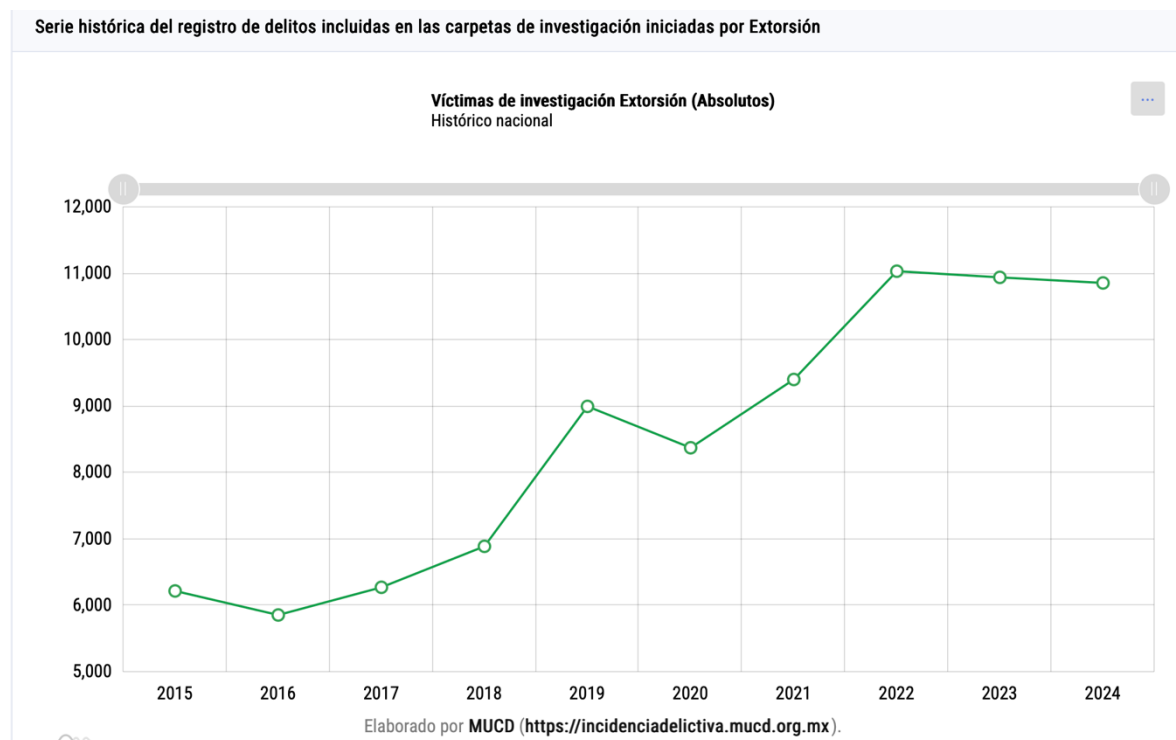
² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE_ES_LA_EXTORSI_N.pdf



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

Asimismo, en 2022, del total de víctimas registradas 34% son mujeres (3,765 máximo histórico), 54% hombres (5,999 máximo histórico) y se desconoce el sexo del 12% de las víctimas (1,274 máximo histórico).³

A continuación, se presenta un gráfico en donde se puede analizar el incremento del registro de delitos incluidos en las carpetas de investigación iniciadas por extorsión, en los años previamente mencionados.



³ <https://incidenciadelictiva.mucd.org.mx/Victimas/Nacional/3>



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA



Además, al cierre del 2024, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que, México acumuló **10,804 víctimas de extorsión**, mientras que de acuerdo a su informe Víctimas de Delitos del Fuero Común 2025 Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, hasta el mes de octubre, se registraron 9,516 presuntas víctimas registradas en carpetas de investigación iniciadas en todo el país. A continuación se inserta la imagen tabulada con las cifras, encontrando en el número 4 aquellos delitos en contra del patrimonio, en donde podemos visualizar en el 4.4 el delito de extorsión.

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15

Víctimas de delitos del fuero común^{1/}
Nacional, 2025

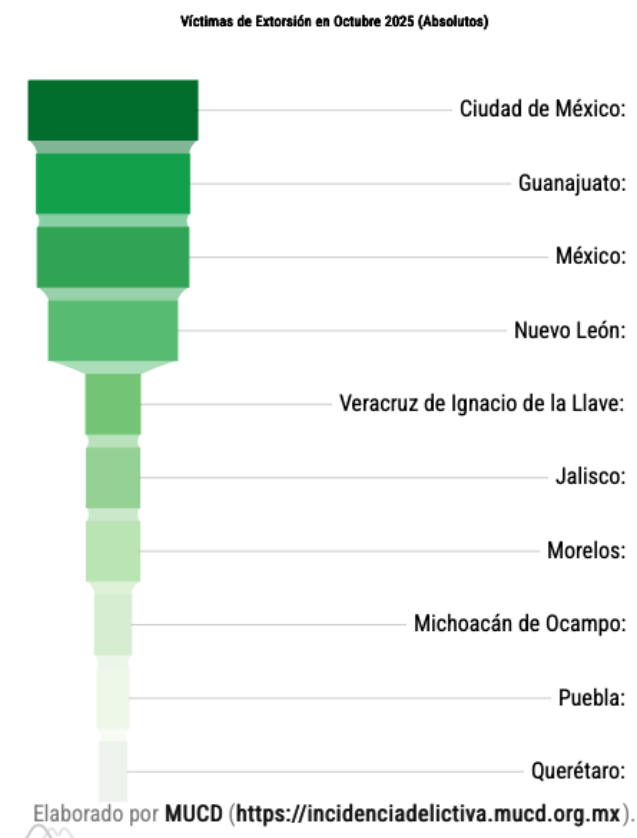
Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Mes												Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
	Total de víctimas mensual	27,800	28,764	33,117	30,681	32,154	29,640	29,788	29,391	30,835	31,735			303,905
1	Víctimas de delitos contra la vida y la integridad corporal	23,655	24,672	28,609	26,416	27,532	25,236	25,351	24,981	26,345	26,942			259,739
1.1	Homicidio	3,889	3,506	4,043	3,628	3,624	3,505	3,418	3,298	3,173	3,179			35,263
1.1.1	Homicidio doloso	2,390	2,101	2,322	1,975	2,006	1,989	2,000	1,839	1,785	1,689			20,096
1.1.1.1	Con arma de fuego	1,778	1,586	1,731	1,407	1,541	1,523	1,492	1,384	1,370	1,311			15,123
1.1.1.2	Con arma blanca	138	125	146	153	137	135	133	147	127	122			1,363
1.1.1.3	Con otro elemento	423	357	391	358	277	294	325	273	265	221			3,184
1.1.1.4	No especificado	51	33	54	57	51	37	50	35	23	35			426
1.1.2	Homicidio culposo	1,499	1,405	1,721	1,653	1,618	1,516	1,418	1,459	1,388	1,490			15,167
1.1.2.1	Con arma de fuego	7	6	6	9	14	17	14	3	12	6			94
1.1.2.2	Con arma blanca	0	2	1	1	6	1	2	9	6	8			36
1.1.2.3	En accidente de tránsito	1,205	1,157	1,445	1,309	1,310	1,205	1,138	1,239	1,174	1,218			12,400
1.1.2.4	Con otro elemento	186	166	182	200	211	208	161	128	115	143			1,700
1.1.2.5	No especificado	101	74	87	134	77	85	103	80	81	115			937
1.2	Lesiones	18,512	19,762	22,775	21,223	22,146	20,122	20,299	20,048	21,479	22,035			208,401
1.2.1	Lesiones dolosas	13,306	14,423	16,604	15,447	16,172	14,739	14,767	14,368	15,601	15,835			151,262
1.2.1.1	Con arma de fuego	796	860	914	785	823	715	805	733	831	831			8,093
1.2.1.2	Con arma blanca	817	872	1,082	1,069	1,070	991	959	974	1,045	942			9,821
1.2.1.3	Con otro elemento	10,725	11,636	13,354	12,461	12,990	11,853	11,661	11,416	12,382	12,751			121,229
1.2.1.4	No especificado	968	1,055	1,254	1,132	1,289	1,180	1,342	1,245	1,343	1,311			12,119
1.2.2	Lesiones culposas	5,206	5,339	6,171	5,776	5,974	5,383	5,532	5,680	5,878	6,200			57,139
1.2.2.1	Con arma de fuego	17	15	6	14	9	37	9	15	4	11			137
1.2.2.2	Con arma blanca	7	3	13	4	2	1	3	5	4	1			43
1.2.2.3	En accidente de tránsito	3,665	3,916	4,477	4,197	4,237	3,749	3,733	3,937	4,081	4,357			40,349
1.2.2.4	Con otro elemento	972	857	1,040	1,013	1,030	1,001	1,209	1,069	1,152	1,031			10,374
1.2.2.5	No especificado	545	548	635	548	696	595	578	654	637	800			6,236
1.3	Feminicidio	60	46	64	54	62	58	59	49	71	74			597
1.3.1	Con arma de fuego	19	9	16	12	20	11	12	6	29	17			151
1.3.2	Con arma blanca	15	15	14	13	19	13	16	13	11	16			145
1.3.3	Con otro elemento	24	19	31	25	20	30	30	26	28	34			267
1.3.4	No especificado	2	3	3	4	3	4	1	4	3	7			34
1.4	Aborto	92	85	83	80	89	78	90	81	69	92			839
1.5	Víctimas por otros delitos que atacan contra la vida y la integridad corporal	1,102	1,273	1,644	1,431	1,611	1,473	1,485	1,505	1,553	1,562			14,639
2	Víctimas de delitos contra la libertad personal	2,364	2,226	2,389	2,339	2,519	2,278	2,452	2,601	2,614	2,690			24,472
2.1	Secuestro	76	106	46	41	67	51	42	43	77	49			598
2.1.1	Secuestro extorsivo	52	99	35	33	43	42	35	33	51	37			460
2.1.2	Secuestro con calidad de rehén	9	1	7	0	3	1	0	0	5	5			31
2.1.3	Secuestro para causar daño	7	4	3	4	4	0	1	6	4	2			35
2.1.4	Secuestro exprés	8	2	1	4	17	8	6	4	17	5			72
2.1.5	Otro tipo de secuestros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
2.2	Tráfico de menores	1	0	0	0	3	1	1	1	0	0			7
2.3	Rapto	6	3	5	5	4	8	2	2	5	3			43
2.4	Víctimas por otros delitos que atacan contra la libertad personal	2,281	2,117	2,338	2,293	2,445	2,218	2,407	2,555	2,532	2,638			23,824
4	Víctimas de delitos contra el patrimonio	946	1,019	1,063	907	1,041	1,031	991	830	837	851			9,516
4.4	Extorsión	946	1,019	1,063	907	1,041	1,031	991	830	837	851			9,516
6	Víctimas de delitos contra la sociedad	835	847	1,056	1,019	1,062	1,095	994	979	1,039	1,252			10,178
6.1	Corrupción de menores	275	271	363	348	324	324	300	322	321	397			3,245
6.2	Trata de personas	55	53	53	72	78	83	54	64	84	105			701
6.3	Víctimas por otros delitos contra la sociedad	505	523	640	599	660	688	640	593	634	750			6,232



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

Cabe destacar que dentro de las diez entidades federativas donde más se presentó el delito de extorsión en el mes de octubre del año en curso, se encuentra Michoacán, ocupando el octavo lugar.

Como podemos observar en el siguiente gráfico, la Ciudad de México se encuentra en el primer lugar de incidencia de número de casos del delito de extorsión durante octubre, con 134 casos; siguiéndole Guanajuato con 121; el Estado de México con 120; Nuevo León con 102; Veracruz con 43; Jalisco y Morelos empatan con 42; Michoacán con 29; Puebla con 25 y finalmente Querétaro con 22.





DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

Por otro lado, los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 muestran que la mayoría de las denuncias presentadas por las víctimas no generan resultados efectivos. En el 47.9% de las carpetas iniciadas por el Ministerio Público o las fiscalías estatales, las investigaciones no continuaron o no registraron avance alguno. Asimismo, solo el 10.4% del total de delitos fueron denunciados ante estas instituciones, y de esos casos, en el 32% ni siquiera se inició una carpeta de investigación, lo que demuestra que un tercio de los delitos denunciados se estanca en trámites burocráticos sin respuesta sustantiva.

La problemática de este delito se agrava más al observar que en muchos de los casos, perturbadas por el miedo, la presión ejercida por los delincuentes y la percepción de ineficacia y desconfianza en las instituciones, las víctimas optan por no denunciar, lo que perpetua vulnerando la seguridad de los justiciables y a su patrimonio.

Como ya se precisó, este delito se encuentra tipificado en el artículo 187 Bis, en donde se establece que se impondrán de **quince a veinticinco años de prisión y de cien a quinientos días multa** a quien lo cometa. No obstante, al comparar esta pena con las del Código Penal de cada entidad federativa, es de observancia que hay una variación significativa e incluso desproporcional en cuanto a la pena impuesta de acuerdo al Código de cada estado.



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	A quien obligue a otra persona, por cualquier medio, incluida la violencia física o psicológica a dar, hacer, dejar de hacer algo, tolerar algo o amenace con causar daño en su persona, familia, posesiones, actividades económicas o laborales, o a un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo, laboral, económico, con el propósito de obtener un lucro para sí o para una tercera persona, independientemente de que se logre o no el fin propuesto, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO	ARTICULO 198.- Al que obtenga un provecho indebido para sí o para otro, utilizando la violencia física o moral, realice maniobras que tengan por objeto obligar a alguien a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, en su perjuicio o en el de un tercero, se le impondrá prisión de 5 a 10 años, de 100 a 300 días multa, y trabajo en favor de la comunidad de 1 a 3 años.



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	Artículo 375. A quien por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerar un acto, en su perjuicio o de algún tercero, se le impondrá de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	Artículo 209.- Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de doscientas a ochocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización , al que, con ánimo de lucro, por cualquier medio, obligare a otro, con intimidación o engaño, a dar, tolerar algo, realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	Art. 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para si o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

	quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos. Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión. Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 266.- Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Artículo 179-e.- A quien, para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, exija a otra persona por medio de la violencia, dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de un tercero, se le aplicará de cuatro a



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

	quince años de prisión y de cuarenta a ciento cincuenta días multa.
CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA	Artículo 332 Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, a quien para obtener para sí o para otra persona un beneficio económico, u otra ventaja de cualquier clase, aunque no sea económica, o para perjudicar al sujeto pasivo o a una tercera persona en su patrimonio o en otro bien jurídico de los mismos, coaccione al primero a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	Artículo 338 Bis. Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa, al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, omitir o tolerar algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

	moral, en contra de una o más personas.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA	ARTICULO 231.- Al que procurándose para sí o para otro un lucro indebido, obligue a una persona a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o al de un tercero, se le impondrá prisión de cuatro a doce años y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	ARTICULO 395.- COMETE EL DELITO DE EXTORSION Y SERA SANCIONADO CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISION , EL QUE, CON ANIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO A OTRO CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FISICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA

	PERSONA FISICA O MORAL CON QUIEN ESTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA.
--	---

Como se puede visualizar en el cuadro comparativo anterior, en donde se utilizaron los Códigos de diez de las treinta y dos entidades federativas, hay una heterogeneidad normativa en la regulación del delito de extorsión en nuestro país, pues aunque las definiciones coinciden en la esencia de lo que es este delito, las distintas legislaciones difieren en cuanto a la severidad y agravantes de este.

Dada la necesidad de buscar un marco jurídico proporcional y homogéneo para todo el país y de este modo establecer penas y estrategias que combatan de manera efectiva el delito de extorsión, el día martes 25 de noviembre del presente año, el Congreso de la Unión aprobó la expedición de **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión**, proporcionando así un marco uniforme y robustecido que garantice la atención de las instituciones, la no impunidad y sobre todo que coadyuve a erradicar la incidencia de esta actividad que atenta contra la seguridad personal y patrimonial de las personas.

Finalmente, por todo lo anteriormente expuesto me permito presentar la presente iniciativa, para que se derogue el **CAPÍTULO I BIS del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, en tenor de atender a la nueva legislación especializada en la materia, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; evitando duplicidades normativas y criterios penales contradictorios. Esta adecuación fortalecería la



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA



seguridad jurídica, brindará mayor certeza tanto a autoridades como a la ciudadanía y garantizará que la persecución del delito de extorsión se realice bajo estándares homogéneos, actualizados y técnicamente más robustos.

Además, permitiría que los esfuerzos de investigación, persecución y sanción se concentren en un solo marco legal integral, potenciando la coordinación entre autoridades y mejorando la eficacia en el combate de este delito que representa una de las principales amenazas a la paz social y al desarrollo económico del estado.

En suma, la derogación es un paso necesario para modernizar la legislación penal michoacana y alinearla con una respuesta más efectiva, especializada y uniforme a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de**

DECRETO:

ÚNICO. Se deroga el **CAPÍTULO I BIS del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.



DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN
DISTRITO VI ZAMORA



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27
días del mes de enero de
2026.....

ATENTAMENTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN